



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

Demandante: Sandro Mauricio Ortiz López y otros

Demandado: Megabus S.A, y otros

Radicación: 003-2016-00028-02

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de tomar decisión en este asunto respecto al recurso formulado por la parte ejecutante contra la decisión proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, por medio de la cual levantó una medida cautelar perfeccionada dentro del proceso de la referencia, se dispone oficiar a la Fiduciaria Servitrust GNB Sudarameris, para que informe, en los términos de la cláusula 75 del contrato de Concesión No 001 de 19 de abril de 2000, sobre qué partidas o conceptos de la Fiducia fue aplicado el embargo dispuesto por el juzgado, dejando en claro en todo caso si recayó sobre todos los recursos del sistema de transporte masivo de Bogotá, o solo recayó sobre la distribución de las participaciones a las que tiene derecho la Sociedad Sistema Integrado de Transporte S.A. -SI 99 S.A.-, por participación en el Sistema TransMilenio.

Para efectos de lo anterior se le concede el término de dos (2) días.

Notifíquese,

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral

Demandante: Sandro Mauricio Ortiz López y otros

Demandado: Megabus S.A, y otros

Radicación: 003-2016-00028-02

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-
RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e484f7dc6583d60ff42d2d18a55b892744ee83ff1bf5c813dc146e9966e576

Documento generado en 12/07/2021 07:30:30 AM